FUNDAMENTOS

Viedma, 13 de diciembre de 1995.

Señor presidente:

Elevo a la Legislatura que usted dignamente preside el proyecto de ley con acuerdo general de ministros por la que se crea la "Comisión Especial para la Reconversión del Estado".

Como antecedente del mismo, es necesario mencionar que por decreto número 1361/95 se creó el "Foro Rionegrino para el Acuerdo Social", que tenía como fin aportar un ámbito de discusión fértil, para encontrar alternativas superadoras de la mera confrontación entre los agentes públicos y el gobierno provincial, la que había comenzado a transitar carriles que comprometían la propia paz social.

La convocatoria tuvo una amplia respuesta de la comunidad rionegrina, ya que a las representaciones del gobierno y los trabajadores del Estado se sumaron los distintos sectores de la actividad económica provincial y, ante la profundidad de la crisis por todos reconocida, primó en las deliberaciones la búsqueda del consenso y el aporte solidario de esfuerzos.

La coincidencia de que esta grave situación no se resuelve tan solo por la adopción de medidas de coyuntura, sino por la redefinición estructural del Estado, supone una nueva concepción sobre los servicios que el mismo presta sobre su estructura funcional y sobre el sistema de financiamiento general.

Tan trascendente discusión exigía la conformación de un ámbito de debate que superaba por sus limitaciones temporales y fines a aquel originario Foro.

Surgió entonces una propuesta de los gremios estatales U.P.C.N., A.P.E.L. y Viales, para la constitución de una "Comisión Especial para la Reconversión del Estado", la que fue aprobada por el Foro Rionegrino para el Acuerdo Social y que conforme lo allí comprometido, deriva en la presentación del presente proyecto de ley.

Por todo lo expuesto y atento a la importancia de este proyecto se lo envía con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento conforme lo establecido en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Créase la Comisión Especial para la Reconversión del Estado, que funcionará en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2°.- Esta Comisión estará integrada por el Poder Ejecutivo, representado por el Señor Gobernador y por los funcionarios que éste designe; por el Poder Legislativo a través del Presidente de la Legislatura y de los señores Presidentes de los bloques, por las asociaciones gremiales del sector público estatal y por las organizaciones o federaciones de segundo grado que representen al sector privado de la provincia. La presidencia de la Comisión autorizará la incorporación de otras entidades y/o sectores.

Artículo 3°.- La Comisión tendrá una Mesa Ejecutiva compuesta por siete (7) miembros que funcionará en forma permanente y estará presidida por el señor Gobernador de la Provincia o por el funcionario que éste designe, e integrada además, por dos (2) representantes de los bloques de la Legislatura, un (1) representante del Ministerio de Economía y Hacienda, un (1) representante de los gremios estatales, un (1) representante de las organizaciones o federaciones de segundo grado que pertenezcan al sector privado de la provincia.

La Comisión tendrá, asimismo, un (1) Secretario Ejecutivo que será elegido por el señor Gobernador en su primera sesión.

Artículo 4°.- Serán objetivos de esta Comisión:

a) Estudiar la reconversión del Estado Provincial en sus procesos administrativos y de prestación de servicios.

b) Proponer al Poder Ejecutivo la creación, supresión, los combios y/o modificaciones totales o parciales en la estructura organizativa, como así tambien en las leyes, decretos y demás normas que regulan la actividad de la administración pública.

c) Coordinar y auditar los procesos relacionados con la investigación, desarrollo y presentación de proyectos vinculados con la reconversión del Estado.

d) Formular propuestas para el logro de un equilibrio presupuestario, sin afectar la prestación de los servicios elementales a cargo del Estado.

e) Proponer los lineamientos de las leyes de la administración financiera y de la función pública.

f) Impulsar en la organización política, técnica y administrativa del Estado el cambio de actitudes que hagan viable la reconversión de los procesos administrativos y de prestación de servicios.

Artículo 5°.- La Comisión coordinará las actividades de las consultorías técnicas que se realizarán en cada área de la administración central y descentralizada, a los efectos de lograr una unidad de criterio de reconversión y la uniformidad en sus plazos de ejecución.

Artículo 6°.- La Comisión efectuará el seguimiento de los procesos de participación de los usuarios de los bienes y servicios públicos en el diseño de los objetivos de la reconversión de las diferentes áreas de la administración.

Artículo 7°.- Los señores Ministros, Secretarios y todo funcionario público dependiente del Poder Ejecutivo brindará toda información que le sea requerida por esta Comisión, revistiendo dicha obligación el carácter de carga pública.

Artículo 8°.- La Comisión comenzará a sesionar el día veintidós de diciembre de 1995 y finalizará perentoriamente el día veintidós de junio de 1996. En este período se elevará un plan operativo de carácter técnico, financiero y legal que contemple los objetivos antes sañalados.

Artículo 9°.- La presente ley será reglamentada exclusivamente en su aspecto funcional.

Artículo 10.- Invítase a participar en la Comisión creada por esta ley al Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.